



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003004-2021-00276-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora LUDDY VEGA PABÓN C.C. 63.288.635. Sírvase proveer. Bucaramanga 25 de mayo de 2021.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora LUDDY VEGA PABÓN C.C. 63.288.635

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *“De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 25 de marzo de 2021¹ en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovida por la señora LUDDY VEGA PABÓN C.C. 63.288.635 ordenando la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P², se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora LUDDY VEGA PABÓN C.C. 63.288.635 en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

De otra parte, en lo atinente al poder visto a folio electrónico 328 este despacho a de decir que no es procedente reconocer personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ para actuar como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN – acreedor- teniendo en cuenta que el poder visto no cumple los requisitos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ni tampoco los dispuestos en el artículo 74 del C.G.P – no obra constancia de remisión de correo electrónico dispuesto para notificaciones de Financiera Comultrasan ni tampoco fue presentado ante notario (no hay firma de notario que acredite tal hecho)-

Respecto al poder visto a folio electrónico 345 a 348 este despacho a de decir que no es procedente reconocer personería a la Dra. MARIA JOSE PARDO PEÑA para actuar como apoderado de la deudora LUDDY VEGA PABÓN teniendo en cuenta que el poder visto no cumple los requisitos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 ni tampoco los dispuestos en el artículo 74 del C.G.P – no obra constancia de remisión de correo electrónico pese a indicar que se adjunta constancia de envío, ni tampoco fue presentado ante notario-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora LUDDY VEGA PABÓN identificada con cedula de ciudadanía 63.288.635

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador al Dr. CARLOS ALBERTO MURILLO identificado con C.C. 1098624258, quien podrá ser ubicado en la CALLE 35 NO. 25 - 37 TORRE 1, APTO. 303,

¹ Folio electrónico 314 a 320.

² Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.



CONDominio TREVIÑO de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6451325, 3164112499, correo electrónico auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com según lo contemplado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y artículo 2.2.4.4.10.2 –sección 10- del Decreto 1069 de 2015 los cuales disponen que los Jueces nombraran los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FIJESE como honorarios provisionales del Liquidador el 0.7% del valor de los bienes objeto de la liquidación – en este caso será del valor total de las acreencias-, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 1852 del 04 de junio de 2003 (que modificó el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002)

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora LUDDY VEGA PABÓN identificada con cedula de ciudadanía 63.288.635 incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora LUDDY VEGA PABÓN identificada con cedula de ciudadanía 63.288.635 a fin de que se hagan parte en este proceso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 *ejusdem*.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora LUDDY VEGA PABÓN identificada con cedula de ciudadanía 63.288.635, debiendo tomar como base la relación presentada por la deudora LUDDY VEGA PABÓN identificada con cedula de ciudadanía 63.288.635 en la solicitud de negociación de deudas y la relación contenida en el acta de la audiencia, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Por intermedio del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora LUDDY VEGA PABÓN identificada con cedula de ciudadanía 63.288.635 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora LUDDY VEGA PABÓN identificada con cedula de ciudadanía 63.288.635 en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaría se deberá oficiar a TRANSUNIÓN/CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A/DATACREDITO para los fines pertinentes.

DECIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el microsítio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -



DECIMO PRIMERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO SEGUNDO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

DECIMO TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud vista a folio electrónico 325 a 344 atinente a reconocer personería jurídica al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

DECIMO CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud vista a folio electrónico 345 a 348 atinente a reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA JOSE PARDO PEÑA como apoderada de la deudora LUDDY VEGA PABÓN por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.086, hoy 26 de mayo de 2021, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

/NS

Firmado Por:

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d9141299e921642b23d274ac27089503c3cfad373284bb3b07760a259e7d3**
Documento generado en 25/05/2021 05:10:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>